

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: LINA CONSTANZA MARIN DUQUE
RADICADO: 17388408900120230012900
Interlocutorio No. 512

La señora LINA CONSTANZA MARIN DUQUE, mayor de edad y vecina de La Merced, Caldas, por medio de escrito presentado personalmente solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un apoderado a manifestación de la peticionaria para que *“la asesore respecto de la vocación de prosperidad del recurso extraordinario de revisión frente al derecho sustancial que se discute en el proceso de pertenencia con número de radicado 2020-00108-01 del Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas”*.

Manifiesta el peticionario, que recurre ante este Despacho Judicial en solicitud de tal concesión, por cuanto carece de los medios económicos para atender los gastos de dicho proceso. Dicha manifestación, la hace bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

1-Pretende la señora LINA CONSTANZA MARIN DUQUE, se le otorgue en beneficio de amparo de pobreza con el objeto de que se le designe un abogado a manifestación de la peticionaria para que *“la asesore respecto de la vocación de prosperidad del recurso extraordinario de revisión frente al derecho sustancial que se discute en el proceso de pertenencia con número de radicado 2020-00108-01 del Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas”*.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ella y hacer los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 ibídem.

2- Se le designará para este caso, al Doctor MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ, abogado titulado en ejercicio, quien ejerce en este municipio, para que lleve la representación

judicial de la señora LINA CONSTANZA MARIN DUQUE, dentro del proceso que pretende adelantar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora LINA CONSTANZA MARIN DUQUE, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de pobre de la señora LINA CONSTANZA MARIN DUQUE al Doctor MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ abogado titulado y en ejercicio, para representar al peticionario a manifestación de la peticionaria para que *“la asesore respecto de la vocación de prosperidad del recurso extraordinario de revisión frente al derecho sustancial que se discute en el proceso de pertenencia con número de radicado 2020-00108-01 del Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas”*.

Se advierte al abogado nombrado que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado (Art. 154 del C.G.P), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expedirá por Secretaría.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, infórmese por Secretaría de la misma al solicitante para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el artículo 155 de la misma obra procedimental, que así indica: *Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. “Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”*.

CUARTO: En caso de ser aceptada la designación y notificada dicha manifestación a la solicitante, procédase al ARCHIVO, dejando las anotaciones correspondientes en Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156d27094b5216411b4aa84ecfb91bcad52c97ed078396bac2e91886b6e75d1c**

Documento generado en 18/10/2023 06:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>